

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

Referencia: 25286-31-03-001-2019-01261-01

Se decide el recurso de apelación formulado por Transportes Joalco S.A. e inversiones Adrilex SAS contra el auto que el Juzgado Civil del Circuito de Funza profirió el 20 de febrero de 2020, dentro del proceso ordinario interpuesto contra Aníbal Jiménez Contreras y Ricardo Zambrano Chaparro.

**ANTECEDENTES**

1. El expediente informa, en lo importante para decidir, que el litigio descrito fue interpuesto en función de que se ordene a los demandados realizar las obras de urbanismo pactadas, dentro de la licencia de construcción que tiene que ver con el Parque Industrial San Rafael del Municipio de Madrid

2. El juez, inadmitió la demanda con el propósito de que los entes societarios aporten los poderes especiales correspondientes para formular esta disputa y, además, para que incorporen copia de esos mandatos para el archivo y traslados.

3. Con posterioridad, a través del auto apelado, el *petitum* fue rechazado como consecuencia de que la parte accionante no cumplió con lo dispuesto en precedencia, pues en el plenario al parecer no militan los mandatos y las copias exigidas supra.

4. El ente demandante, presentó recurso de apelación advirtiendo que en oportunidad presentó los poderes especiales solicitados, conforme da cuenta el escrito subsanatorio que tiene fecha de recibido de 19 de febrero de 2020 y, por ende, en su criterio, la controversia que instauró debe someterse a trámite.

5. El juzgador, concedió la alzada en el efecto suspensivo.

## CONSIDERACIONES

El escrutinio acometido al expediente virtual arribado permitió avizorar que el abogado apelante, en realidad, cumplió con el mandato dispensado por el juzgador, en consideración a que ciertamente proporcionó en oportunidad su escrito subsanatorio escoltado de los poderes especiales conferidos por los entes societarios que integran la parte demandante.

Lo anterior puede detallarse en el comunicado militante a folio 223, el cual entregó el apoderado recurrente para cumplir con el propósito reseñado y en donde hizo mención e incorporó los mandatos especiales pedidos, documentos que a propósito fueron suministrados en el plazo de inadmisión, habida cuenta de que se radicaron el 19 de febrero de 2020, según se evidencia en el sello de recibido impuesto por la autoridad de primer grado.

Si bien es cierto el *a-quo* en el auto de inadmisión pidió copia de los poderes reseñados para el archivo y traslados correspondientes, hay que decir que el incumplimiento de ese mandato, *per se*, no daba lugar a rechazar el libelo por motivo de que ese puntal no lo erigió el legislador en el precepto 90 del Código General del Proceso como motivo de inadmisión, de donde se sigue que esa exigencia infringe la normatividad vigente y deja de lado que

las causales de inadmisión o rechazo de la demanda son taxativas y de contera no pueden someterse al arbitrio del juzgador.

Por lo tanto, se revocará la determinación censurada.

## DECISIÓN<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, **revoca** el auto recurrido para, en su lugar, ordenar al *a-quo* a admitir a trámite este proceso en el evento de que estén dados los demás requisitos legales para ese efecto. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Para la resolución de la presente actuación judicial se conformó el respectivo expediente de manera virtual, ello, siguiendo el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura. Dicha actuación podrá ser consultada a través del link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eo-nQA9eL0pJl58GjCBB84AB\\_SJEi8nl813lbwRVQ2fjEw?e=eTxdmO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo-nQA9eL0pJl58GjCBB84AB_SJEi8nl813lbwRVQ2fjEw?e=eTxdmO)

Jaime Londono Salazar  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62cd36e35b62e884c5a178b06b481a79032ba9691d6c2197e23c3043  
984f6d54

Documento generado en 10/08/2021 08:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>